

do embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 53.795,24 euros.

Intereses, costas y gastos: 18.030,36 euros.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Hierros y Tubos Abad, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 22 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.131/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 16 de junio de 2008.—Visos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid, los autos de juicio de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado con el número 1.027 de 2007, siendo parte demandante, doña Patricia Clares Montón y doña María Isabel Clares Montón, representadas por la procuradora de los tribunales doña María Concepción Hoyos Moliner, bajo la dirección de la letrada doña Josefa García Lorente, y parte demandada, don Filiberto Martín Serrano, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda por falta de pago de la renta.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Patricia Clares Montón y doña María Isabel Clares Montón, representadas por la procuradora de los tribunales doña María Concepción Hoyos Moliner, contra don Filiberto Martín Serrano:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2004 que existía ente las actoras y el demandado sobre la vivienda sita en la avenida Cerro de los Ángeles, número 28, segundo D, de Madrid, por falta de pago de las rentas pactadas.

2. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal será lanzado de ella y a su costa el día 23 de septiembre de 2008, a las trece horas de la mañana.

3. Se imponen las costas de este juicio a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, y debiéndose manifestar en dicho momento, acreditando-

lo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a don Filiberto Martín Serrano, mediante la inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/6.957/09)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 1.828 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, que en su encabezamiento dice

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña Marta Gutiérrez del Olmo Menéndez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 18 de Madrid y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos con el número 1.828 de 2007, a instancias de don Francisco Salcedo Posadas, representado por el procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero y defendido por el letrado señor Aguilar Tejedor, contra don Pedro Felipe Moreira Da Silva, en rebeldía en los presentes autos.

Y en su fallo dice:

Se estima la demanda presentada a instancias de don Francisco Salcedo Posadas, representado por el procurador don Antonio Barreiro-Meiró Barbero y defendido por el letrado señor Aguilar Tejedor, contra don Pedro Felipe Moreira Da Silva, en rebeldía en los presentes autos, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes sobre la vivienda situada en la calle Montesa, número 38, tercero 9, de Madrid, condenando a la parte demandada a que la desaloje y lo ponga a disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento sino desaloja la finca en el plazo legalmente establecido.

Asimismo, se condena a la demandada a pagar a la parte demandante las rentas adeudadas y cantidades asimiladas y que ascienden a la cantidad de 8.013,79 euros, intereses legales, con expresa condena en costas al demandado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con advertencia de que no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial a interponer en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, no admitiéndose a trámite el recurso si no se acredita por el arrendatario, al interponerlo, tener satisfechas las rentas vencidas o consignadas en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008 a don Pedro Felipe Moreira Da Silva, actualmente con domicilio desconocido.

En Madrid, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.617/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid, en autos número 1.443 de 2005, sobre relaciones paterno-filiales, instados por doña Ingrid Leonor Nariño Hernández, representada por el procurador don José Periañez González, contra don Fernando José Gómez López, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 25 de junio de 2007, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimando la demanda formulada por el procurador de los tribunales don José Periañez González, en nombre y representación de doña Ingrid Leonor Nariño Hernández, contra don Fernando José Gómez López, debo acceder a la regulación del grupo familiar solicitada en relación con la menor Katherine, estableciendo los siguientes efectos:

1. La guarda y custodia de la menor se atribuye a doña Ingrid Leonor Nariño Hernández, si bien la patria potestad será compartida por ambos progenitores.

2. Como régimen de visitas para don Fernando José Gómez López se establece que podrá tener comunicación y visitar a su hija en la forma en que acuerden ambos padres, procurando el mayor beneficio de la menor, y en caso de desacuerdo, y como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

Los fines de semana alternos, sin pernocta, desde el sábado a las once horas hasta las veinte horas, y el domingo con el mismo horario, así como la mitad de las vacaciones escolares de Navidad y verano, correspondiendo la elección de dichos periodos al padre durante los años impares y a la madre durante los pares, y las vacaciones de Semana Santa enteras por años alternos, así como el derecho de visita en términos razonables en caso de enfermedad de la hija en el domicilio de esta.

3. En concepto de pensión alimenticia, don Fernando José Gómez López abonará la cantidad de 300 euros mensuales por la menor, debiéndose abonar esta cantidad en tanto que dicha hija conviva con el progenitor custodio y carezcan de recursos propios e independientes. Las cantidades anteriores serán mensuales pagadas por adelantado dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año. Dichas